



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 85-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 28
DE OCTUBRE DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira
Lic. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que la ingiera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: "(...) *Por invitación realizada por Transparencia Electoral, participaré en la Misión Internacional de Observación Electoral para la Segunda Vuelta de Brasil 2022. Misión que se llevará a cabo entre el 27 y el 30 de octubre en*

la ciudad de Brasilia, Cabe mencionar que, el traslado, estadía, alimentación y los gastos producidos, serán cubiertos por mi persona, Con dichos antecedentes, con el objetivo de cumplir con la agenda planificada con anterioridad, en amparo de lo determinado en el Art. 23, literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público, solicito se sirva autorizar el uso y goce de mis vacaciones desde el día jueves 27 de octubre hasta el lunes 31 de octubre de 2022. Además, para que se lleve a cabo las sesiones del Pleno, mientras duren mis vacaciones, se debe realizar la convocatoria del consejero suplente de acuerdo a lo que dispone el art. 34 del Código de la Democracia (...)".

Por tal razón, se principaliza al licenciado Andrés León Calderón, Consejero Suplente del Organismo.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral deixo constancia que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, mociona incluir como cuarto punto del orden del día el **Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por el licenciado **Sharvelt Kattán**; y, designación del Representante Suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Discapacidad – CONADIS; moción que es acogida con cuatro votos a favor, de los cuatro Consejeros presentes. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 83-PLC-CNE-2022** de martes 25 de octubre de 2022; y, **No. 84-PLC-CNE-2022** de miércoles 26 de octubre de 2022;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 2° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición presentada por la Procuradora Común de la Mancomunidad del Chocó Andino;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la publicación del listado oficial de postulantes calificados al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por el **licenciado Sharvelt Kattán**; y, designación del Representante Suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Discapacidad – CONADIS.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 83-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de martes 25 de octubre de 2022; el Acta Resolutiva **No. 84-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de miércoles 26 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-28-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...);
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negarel reconocimiento de tales derechos";
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones";
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral*";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o

revocatoria del mandato; (...) 28. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la ley”;

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las consejeras o consejeros principales ejercen sus funciones por seis años y les corresponde: 1. Cumplir y vigilar que se cumpla la Constitución y las leyes en materia electoral; 2. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional Electoral; 3. Cumplir las delegaciones que reciban por parte del Pleno del Consejo; 4. Solicitar, con el apoyo de al menos dos consejeros o consejeras, que se incluya en el orden del día, los temas que consideren pertinentes; 5. Presentar mociones y proyectos de resoluciones para conocimiento del Consejo; 6. Comunicar anticipadamente a la Presidencia sobre su inasistencia a las sesiones del Pleno; y, 7. Las demás que determinen esta Ley, las normas internas y las resoluciones del Consejo en Pleno”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional. (...) La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal”;

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.-** El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;
- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Consulta popular por iniciativa ciudadana.-** La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando seade carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial”;
- Que el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, establece: **“Cómputo de plazos.** El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazoexpira el último día del mes”;
- Que el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, establece: **“Ampliación de términos o plazos.** Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechosde una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos

previstos que noexcedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo. La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos”;

- Que el artículo 30 del Código Civil, establece: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato del Consejo Nacional Electoral, establece: “**Formato de Formularios.** - (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100%) de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato del Consejo Nacional Electoral, establece: “**Plazo para la Recolección de Firmas.** • En los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. (...) El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-3221-M, de 23 de julio de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, un escrito presentado por el abogado Fred Sebastián Larreategui Fabara, quien comparece como abogado patrocinador de la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común del Colectivo Quito sin Minería- QSM, en los siguientes términos: *“(...) Por lo expuesto señores Consejeros y Consejeras, muy respetuosamente, reitero mi solicitud para que sean Ustedes en calidad de autoridades electorales a las que me estoy dirigiendo que, conozcan y la resuelvan, tomando en consideración que los hechos públicos y notorios no deben (Sic) probados y la subsidiariedad del Código Orgánico Administrativo para el caso que nos ocupa. Nótese que esta causa no corresponde a aquellas denominadas de proceso electoral circunscritas a un calendario y por tal, de plazos fatales, siendo procedente y pertinente que acepten la misma. (...)”;*
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-4989-M, de 11 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, un escrito presentado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común del Colectivo Quito sin Minería- QSM, en cuya parte pertinente manifiesta: *“(...) Finalmente, me ratifico en la petición de que ustedes Señoras y Señores Consejeros Nacionales, tienen la potestad de disponer mediante resolución que se amplíe el plazo para continuar con la recolección de firmas, en el número de días que se contabilicen como efecto de la suspensión de las garantías constitucionales de tránsito y asociación provenientes de los decretos de estado de excepción, como producto del paro nacional;*
- Que del análisis jurídico, se desprende: **“ANÁLISIS JURIDICO.-** *De acuerdo al escrito presentado por el abogado patrocinador de la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre la explotación minera metálica, y el escrito de insistencia suscrito por la misma*

ciudadana, en los cuales realiza una petición de prórroga de los plazos para la recolección de firmas de respaldo para impulsar la Consulta Popular; y, que dicho pedido sea conocido por las Consejeras y Consejeros de este órgano electoral, tomando en consideración que los hechos públicos y notorios no deben ser probados refiriéndose al paro nacional ocurrido en el mes de junio de 2022, asimismo, señala que para este caso aplica la subsidiaridad del Código Orgánico Administrativo.

Al respecto se debe manifestar que, conforme el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se establece que en caso de duda se aplicará lo más favorable a la efectiva vigencia de los derechos de participación; este órgano electoral, procede analizar la petición de ampliación de plazos, para la recolección de firmas de respaldo de la Consulta Popular sobre la explotación minera en el sector denominado Chocó Andino.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 5 establece que el Estado dentro de los mecanismos de democracia directa, contempla a la consulta popular, refiriéndose además a una configuración progresiva de nuevos espacios que permitan el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.

Asimismo, es pertinente señalar que mediante sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 804-2019/905-2019-TCE (ACUMULADAS) Voto Concurrente, se estableció que: "(...) En todos los casos en los que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no prevea un procedimiento específico que regule el procedimiento administrativo, aplicará las reglas previstas en el Código Orgánico Administrativo".

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado, se puede determinar que el Código Orgánico Administrativo es una norma que se aplica en el procedimiento electoral de manera supletoria, cuando no existe norma expresa en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que regule algún procedimiento administrativo, lo cual se confirma con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 46-2020-TCE que señala: "(...) el Consejo Nacional Electoral, al ejecutar sus actuaciones de carácter administrativas, debe sujetarse de manera obligatoria a las normas constitucionales, así como a las disposiciones legales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

específicas y especiales del Código de la Democracia y aquellas de carácter infralegal que regulan el ejercicio de sus atribuciones en asuntos formal y materialmente electorales en cuyo ámbito de aplicación existe competencia exclusiva; y, a falta de norma, de manera supletoria -en lo que fuere pertinente y aplicable- a las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos, entre ellos, el Código Orgánico Administrativo”.

Conforme lo señalado, es pertinente indicar que, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, establece que la administración pública a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. Además señala que la petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo, y en ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

*En este sentido, se debe tomar en cuenta que, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-3-5-2022, de 03 de mayo de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se resolvió: “(...) **Artículo 1.- ACEPTAR** la solicitud de entrega del formulario para la recolección de firmas para la consulta popular de minería metálica en las parroquias de Nono, Calacall, Nanegal, Nanegalito, Gualaceo y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, presentada por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto en su calidad de procuradora común de los peticionarios, una vez que se cuenta con el dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, del caso No. 7-21-CP y acumulado/22; y, han cumplido con lo establecido el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato”.*

En relación a lo manifestado, es imperativo mencionar que el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 455, de 17 de junio de 2022, declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura, con motivo de las paralizaciones que alteraron el orden público, mismo que fue derogado mediante Decreto Ejecutivo No. 459, de 20 de junio de 2022, en el que, a su vez se resolvió declarar nuevamente el estado de excepción en las mismas provincias, estableciendo una vigencia de 30 días.

No obstante, el Presidente de la República del Ecuador, con fecha 25 de junio de 2022, resolvió mediante Decreto Ejecutivo No. 461, lo siguiente: "Artículo 1.- Declarar la terminación del estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura".

Sobre lo indicado, se debe tomar en cuenta, adicionalmente, que el artículo 30 del Código Civil, define a la fuerza mayor o caso fortuito como un imprevisto que no es posible resistir, ejemplificándolo como aquellos casos en que pueda ocurrir un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público y demás situaciones similares, como el caso que nos ocupa.

En este contexto, se evidencia que de acuerdo a las fechas en las que fueron emitidos los Decretos Ejecutivos en los cuales se resolvió declarar y dar por terminado el estado de excepción, existió un lapso de ocho (8) días en los cuales el país en general, y sobre todo la provincia de Pichincha y el Distrito Metropolitano de Quito, atravesaron por una grave conmoción interna, con motivo de las paralizaciones que alteraron el orden público, provocando situaciones de violencia manifiesta que pusieron en riesgo la seguridad de los ciudadanos, amenazando incluso el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos, razón por la que, este órgano electoral evidencia la viabilidad de otorgar la ampliación del plazo otorgado al "Colectivo Quito Sin Minería-QSM", para la recolección de firmas y entrega de los formularios de respaldo para la consulta popular sobre la explotación minera en el sector denominado Chocó Andino.

Por las consideraciones expuestas y conforme el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, se considera pertinente otorgar la ampliación del plazo previsto en el procedimiento determinado para la entrega de los formularios que contengan las firmas de respaldo para la consulta popular antes referida, en razón de que se configuran los elementos determinados en dicha disposición legal, como son la petición de la persona interesada sin perjudicar derechos de terceros, que la ampliación de los plazos previstos no excedan de la mitad de los mismos, y que dicha ampliación se realice antes del vencimiento de estos.

Además de lo señalado, se debe tomar en consideración que en este caso el plazo aún no está vencido, es decir se observa la norma que dispone que en "...ningún caso se ampliará un plazo que se encuentre vencido...", adicionalmente es menester recalcar que las decisiones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sobre ampliación de dicho plazo no serán susceptibles de recurso alguno.

Por último, se debe manifestar que, de acuerdo a la Disposición Final Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta: "Los casos de duda en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa", este órgano electoral es competente para conceder la ampliación del plazo y otorgar una prórroga de ocho días, a fin de que realice la entrega de los formularios que contengan las firmas de respaldo para la consulta popular sobre la explotación minera en el sector denominado Chocó Andino";

Que con informe No. 0319-DNAJ-CNE-2022 de 27 de octubre de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-1395-M de 27 de octubre de 2022, da a conocer: "**RECOMENDACIONES:** Sobre la base de lo expuesto y en cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional Electoral determinadas en el artículo 23, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Disposición Final del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato del Consejo Nacional Electoral, este cuerpo colegiado es competente para conocer la presente petición; por lo que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre "La explotación minera metálica en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible integrada por las parroquias de Nono, Calacall, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la mancomunidad del Chocó Andino, en el Distrito Metropolitano de Quito", en un total de ocho (8) días adicionales, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las personas interesadas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- CONCEDER la ampliación de plazo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre "La explotación minera metálica en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible integrada por las parroquias de Nono, Calacali, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la mancomunidad del Chocó Andino, en el Distrito Metropolitano de Quito", en un total de ocho (8) días adicionales, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, Procuradora Común del Colectivo Quito sin Minería- QSM, y su abogado patrocinador Fred Sebastián Larreategui Fabara, en los correos electrónicos armadillosyniebla@hotmail.com, fred.larreategui@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-28-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) / (...) 4. Ser consultados (...)"*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera antagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley."*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su"*

competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. 23. Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto";*

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *"Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales";*

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *"Proceso de verificación.- (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para candidatos para ser consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que, dentro del término de cinco días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Las representaciones diplomáticas y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior”;

- Que** la Disposición General Segunda de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de verificación de requisitos de los postulantes para candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para todo lo que no esté previsto en el presente instructivo”;*
- Que** con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-1-2022** de 18 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Aprobar el informe de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;*
- Que** mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“(...) 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". 2. "Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027 (...)";

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 7 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"*, y sus modificaciones con Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022 y Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, del 14 y 21 de febrero respectivamente;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"(...) Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto [...]"*;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1069-M de 26 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remite la lista de candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con el detalle de si se encuentran registrados como candidatos a otra dignidad de elección popular para las Elecciones Seccionales 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5568-M, de 27 de octubre de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite las certificaciones de calificación de candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1585-M de 28 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el *"Informe del Listado Oficial de Postulantes Calificados al*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", que en su parte pertinente, establece: **"Conclusión.-** Una vez que el proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades se efectuó dentro de los plazos aprobados en el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y que la Comisión Verificadora ponga en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral los informes respectivos, así como una vez que se cuenta con las certificaciones correspondientes de las resoluciones de calificación de candidatas y candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, en las que se constata que no existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones anteriormente citadas, se determina que el listado oficial de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se divide de la siguiente manera:

Nº	Lista	Candidatas/os
1	Hombres	20
2	Mujeres	17
3	Pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior	8
TOTAL		45

Recomendaciones. - Sobre la base del análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PUBLICAR** el listado oficial de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a elegirse en el proceso electoral del 5 de febrero de 2023, conforme el siguiente detalle: (...)

DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales difunda el listado oficial de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional, una vez que se cumpla con el proceso administrativo y se verifique la disponibilidad de recursos económicos; y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin

perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles; y, que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior a través del portal web institucional y otros medios que disponga la institución”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- PUBLICAR el listado oficial de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a elegirse en el proceso electoral del 5 de febrero de 2023, conforme el siguiente detalle:

CPCCS – Hombres:

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ALBAN MOLESTINA GONZALO XAVIER
2	AYERVE ROSAS OSCAR RENE
3	BECDACH ESPINOSA SANTIAGO
4	CABRERA YUMBLA NAPOLEON
5	CORAL ALMEIDA EDGAR ALONZO
6	DAVALOS BENITEZ JUAN JAVIER
7	ESCOBAR CORONEL JOHNNY XAVIER
8	ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO
9	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER
10	FANTONI BALDEON ANDRES XAVIER
11	FRANCO LOOR EDUARDO JULIAN
12	GILBERT FEBRES CORDERO ROBERTO ANTONIO
13	GUARDERAS CISNEROS JUAN ESTEBAN
14	MENDOZA PALADINES ANDRES VOLTAIRE
15	NUÑEZ CHAVEZ JOSE ANTONIO
16	ROSETO MINDA DAVID ALEJANDRO
17	VALLEJO PEREZ ROGER ANDRES
18	VERA RIVERA ALEMBERT ANTONIO
19	VERDUGA SANCHEZ SOCRATES AUGUSTO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES
20	ZUÑIGA PUENTESTAR DAVID ISRAEL

CPCCS – Mujeres:

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ARGUELLO MOSCOSO MONICA ALEXANDRA
2	BONIFAZ LOPEZ NICOLE STEPHANIE
3	CALVACHE FERNANDEZ MISHELLE ELISA
4	CEDEÑO SOLORZANO SUSANA BRASILIA
5	CUARAN ROSERO PIEDAD DEL ROCIO
6	ENRIQUEZ CASTRO JAZMIN LILIBETH
7	ESTUPIÑAN GOMEZ GRACIELA IBETH
8	JIMENEZ MOGOLLON PAULINA DEL ROSARIO
9	LOZADA SEGURA JEANNETH EUGENIA
10	LUDEÑA DIAZ JACQUELINE CRISTINA
11	MOREIRA MORAN MONICA MARIUXI
12	MOSQUERA ROMERO MONIKA ELIZABETH
13	PARRAGA MACIAS VIELKA MARISOL
14	RIVADENEIRA CUZCO MARIA FERNANDA
15	SALTOS RIVAS BETSY YADIRA
16	SAMPEDRO ALOMOTO TATIANA FERNANDA
17	TROYA BAEZ PAMELA KARINA

CPCCS – Pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior:

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	BOBOY CAICEDO MARIA ISABEL
2	BRAVO MACIAS FRANCISCO LORENZO
3	CHELA LLUMIGUANO ANGEL ALBERTO
4	DAQULEMA LASSO ISAYSI MANUELA
5	ESPAÑA DELGADO HUGO MARCOS
6	SAANT JUANK NANKI LAURO
7	TAMA AGUIRRE TEDDY GUSTAVO
8	VERDEZOTO DEL SALTO JOHANNA IVONNE

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda el listado oficial de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la publicación en la

página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional, una vez que se cumpla con el proceso administrativo y se verifique la disponibilidad de recursos económicos; y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles; y, que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior a través del portal web institucional y otros medios que disponga la institución.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; para su conocimiento y trámites pertinentes.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

FLE-CNE-3-28-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-2-4-2021** de 2 de abril de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **licenciado Sharvelt Kattán**, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Discapacidad – CONADIS;
- Que con oficio s/n de 14 de octubre de 2022, el licenciado Kattán Hervas Sharvelt Rafael, da a conocer: “ (...) *Con un atento saludo, yo Kattán Hervas Sharvelt Rafael, con cédula de identidad No. 180413400-3, me permito poner en su conocimiento, y por su intermedio del Pleno del Consejo Nacional, mi renuncia al cargo de Representante Suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Conadis), que desempeño desde el 2 de abril de 2021, y del que fui designado mediante resolución PLE-CNE-2-2-4-2021 (...)*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el **licenciado Kattán Hervas Sharvelt Rafael**, al cargo de Representante Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; al **Licenciado Kattán Hervas Sharvelt Rafael**, al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; a la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al Presidente del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-28-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

- Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con Resolución PLE-CNE-3-28-10-2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptó la renuncia presentada por el **licenciado Kattán Hervas Sharvelt Rafael**, al cargo de Representante Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 085-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la **Magíster Belkis Lillian Sánchez Casa**, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Discapacidad – CONADIS.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; a la **Magíster Belkis Lillian Sánchez Casa**, al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; a la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al Presidente del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 085-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria

No. 83-PLE-CNE-2022 de martes 25 de octubre de 2022; de la sesión ordinaria **No. 84-PLE-CNE-2022** de miércoles 26 de octubre de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL